JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230104200

Revisada la demanda y el titulo ejecutivo que se adjunta, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, Sopena de rechazo sea subsanada en los siguientes aspectos:

1.Acreditar cadena de endosos conforme a lo estipulado en el artículo 661 del Código de Comercio, en virtud a que el beneficiario inicial es INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. y el primer endoso es realizado por AVISTAS COLOMBIA S.A.S. y si es la misma persona jurídica acreditarlo.

2. Indicar con base en que documentos que diligenciado el pagare, ello por cuanto el primer endoso data de octubre de 2021 y la facultad para diligenciar espacios en blanco se otorga al beneficiario inicial quien fue el autorizado para diligenciarlo, articulo 622 del Código de Comercio y de la fecha de vencimiento se advierte que el pagare fue diligenciado posteriormente por una persona diferente.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 11 – septiembre - 2023_

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria